



042

"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 01 FEB 2023

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP - S N° 287/2022, caratulado: "S/ INFORME SIPREM NO JUSTIFICANDO INASISTENCIA 18.10.22", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna N° 2813/2022 Letra: T.C.P. - D.A., la CP Daniela FUS, Jefe de Contabilidad y Presupuesto Subrogante de este Organismo, se dirigió al Sr. Presidente en ejercicio del Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO, a los fines de elevar el descargo efectuado por la agente Ana RAMOS ORCKO, Legajo N° 128, mediante Nota Interna N° 2798/2022 Letra: T.C.P. - P.E., con motivo de la inasistencia al puesto de trabajo del 18 de octubre de 2022, por enfermedad familiar.

Que por Nota Interna N° 2852/2022 Letra: T.C.P. -S., el Área de Sumarios e Informaciones Sumarias se dirigió a la agente Ana RAMOS ORCKO con motivo de la inasistencia a su puesto de trabajo, para que en el plazo de cinco (5) contados a partir de la notificación efectue el descargo que considere pertinente.

Que a través de Nota Interna N° 2907/2022 Letra: T.C.P. - P.E., la agente Ana RAMOS ORCKO manifestó: "(...) *mi inasistencia se encuentra contemplado en el artículo 2º del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución Sub. T. N° 345/13. Circunstancia que consta en el certificado médico que me fuera expedido el 18/10/2022, por el término de 24 hs., para el cuidado de la salud de mi hijo menor a cargo; cuyo original se encuentra presentado en nuestra institución (...)*"

Que, en el mismo sentido, "(...) *El usufructo de la licencia por enfermedad familiar fue informado oportunamente al área de la Dirección de*

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Administración TCP, dentro del plazo estipulado en el artículo 3º del Convenio Colectivo de Trabajo mencionado. Lo cual consta en la copia impresa del correo electrónico que se adjunta a la presente, donde puede verificarse que remití una copia fotográfica del certificado médico el día 18/10/2022 a las 07:32 hs., y nuevamente, a las 09:25 hs., a la casilla de correo: personal@tcptdf.gob.ar.”

Que asimismo, en cuanto al informe de SIPREM SRL, que consideró injustificada su licencia, mediante Nota Interna N° 2798/2022 Letra: T.C.P. - P.E., remitida al área de la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas el 20 de octubre de 2022, presentó el descargo pertinente.

Que, mediante Nota Externa N° 2678/2022 Letra: T.C.P. -S., el Área de Sumarios e Informaciones Sumarias corrió traslado del descargo efectuado por la agente RAMOS ORCKO al Dr. Federico FORENZA, médico de la Empresa SIPREM SRL, que efectuó la visita domiciliaria, conforme surge del aviso de visita agregado en las actuaciones administrativas instruidas, a los efectos de que tome conocimiento del mismo y aclare lo que considere corresponder.

Que en dicha Nota Externa se le recordó al visitador médico de SIPREM SRL que en el Contrato de Locación N° 194, ratificado por Resolución Plenaria N° 17/2022, suscripto entre la firma y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de TDF el 4 de febrero de 2022, en su CLÁUSULA SEGUNDA “PRESTACIONES DEL SERVICIO”, en el ítem “VISITAS A DOMICILIO”, establece en su parte pertinente: “(...) En caso de no encontrarse el agente en el domicilio, deberá expedir un ‘Aviso de Visita’, en donde se indique el número de teléfono del agente al que se comunicó, dejando constancia de la falta de atención(...)”.

Que mediante Nota S/N de fecha 15 de noviembre de 2022, la Jefa de Operaciones de la Empresa SIPREM SRL, Lucia RAFAEL dio respuesta a la Nota Externa N.º 2678/2022 Letra: TCP-S, manifestando textualmente: “(...) se



042

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

informa que los médicos que realizan los controles en domicilio, al no localizar al empleado en la vivienda, o bien encontrar algún impedimento para acceder a la misma, siempre realizan el contacto telefónico, en esta oportunidad el médico por error no registró esta información en el aviso de visita (...)", no adjuntando con su contestación pruebas que avalen sus dichos.

Que a fs. 18/24 obra el Informe Legal N° 326/2022 Letra: T.C.P. - S., suscripto por el Abogado Sumariante Dr. Esteban V. BERNAL, en el que expone:

"(...) II.- CONSIDERACIONES LEGALES:

La Ley 22.140 - RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - en su Capítulo V - Deberes y prohibiciones, en su ARTÍCULO 27, inciso a) establece: "El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas:

a) a prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente(...)".

Mediante Resolución Plenaria N° 17/2022 del 7 de febrero de 2022, en su artículo 1° se ratificó en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el N° 194 de este Organismo, suscripto entre la firma SIPREM SRL y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el 4 de febrero de 2022.

La cláusula segunda del referido Contrato de Locación de Servicios, en la parte pertinente dispone: "(...) PRESTACIÓN DEL SERVICIO: LA EMPRESA se obliga a brindar su labor conforme a las siguientes especificaciones:

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

CONSIDERACIONES GENERALES

042

a) LA EMPRESA se compromete a realizar el Servicio de Medicina Laboral, conforme las condiciones establecidas en la Ley nacional N° 19.587 - Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Decreto nacional N° 1338/96, sus modificatorias y decretos reglamentarios y/o toda aquella normativa que en el futuro la reemplace; en particular y general conforme a las Leyes nacionales N° 17.132, N° 23.873 sus modificatorias y Decretos reglamentarios N° 6216/67 y N° 10/03 y/o toda aquella normativa que en el futuro la reemplace y que rija el ejercicio de la medicina.

Además, LA EMPRESA deberá considerar al momento de fiscalizar a los agentes de EL TRIBUNAL, el encuadre de las enfermedades conforme lo dispuesto en el Régimen de Licencias en resguardo a la salud, previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Resolución Sub. T. N.° 345/13, (Decreto Nacional N° 3413/79 en lo que resultare aplicable a los agentes), atento lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento interno - Resolución Plenaria N° 184/21, como así también, el Reglamento de presentación de Certificados Médicos y Otorgamiento de Licencias en resguardo de la salud y reglamento de Juntas Médicas previsto en los Anexos I y II de la Resolución Plenaria N° 343/13 o norma que lo reemplace (...).

Por su parte el ítem TAREAS GENERALES de la referida cláusula segunda en lo relacionado con control domiciliario establece:

(...) VISITAS A DOMICILIO:

* Paciente

* Dirección

* Localidad

* Fecha y Hora de visita



“2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia”

* *Días de justificación y encuadre legal. (Conforme Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Resolución Sub. T. N° 345/13 y Resolución Plenaria N° 343/13- Reglamento para la presentación de Certificados Médicos, Otorgamiento de Licencias Especiales en resguardo de la salud y Procedimientos para Convocatoria a Juntas Médicas).*

* *Justificación o no por Enfermedad de Corto o Largo Tratamiento, Licencia por Maternidad, Reducción Horaria o cambio de tareas por razones de salud (previa realización de Junta Médica) o encuadre que corresponda.*

* *Profesional actuante (Firma, Aclaración y Sello)*

En caso de no encontrarse el agente en el domicilio, deberá expedir un ‘Aviso de Visita’, en donde se indique el número de teléfono del agente al que se comunicó, dejando constancia de la falta de atención (...). (lo subrayado me pertenece).

Mediante Resolución Plenaria N° 343/2013, en su artículo 1° se aprobó el Reglamento que regirá al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de Certificados médicos, otorgamientos de licencias especiales en resguardo de la salud y procedimientos para convocatoria a juntas médicas, ello conforme lo dispuesto por los Anexos I y II de dicha Resolución.

El mencionado Reglamento, en el artículo 9° - **CONTROL DOMICILIARIO**- dispone:

‘El control domiciliario se realizará en forma aleatoria a cualquier agente que hubiera faltado por enfermedad y el mismo se realizará en el horario de 08:00 a 21:00 horas, debiendo el agente permanecer en su domicilio para cumplimentar el acto de reconocimiento médico. A los efectos del control médico

(Firma)

domiciliario y en el caso que el médico perteneciente al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas, no pudiera acceder al domicilio por causas imputables al agente, se presumirá que no se encuentra en el mismo, procediéndose a no justificar el ausentismo, por lo que el agente deberá salvar cualquier obstáculo que impida el acceso a su vivienda, o que no la haga identificable, siendo responsabilidad del agente informar a la Dirección de Administración de este Tribunal, toda novedad de cambio de domicilio y/o declarar en cada trámite de licencia por razones de salud, el domicilio en el que permanecerá durante el reposo indicado.

Si los agentes enfermos debieran ausentarse de sus domicilios en el transcurso del reposo por razones inherentes a su tratamiento, deberán informar dicha situación en forma previa al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas a los teléfonos indicados en el **Artículo 10**, debiendo presentar la documentación que avale dicha situación donde se aclare, lugar, fecha y hora de atención.

En caso que se compruebe que los agentes en licencia por razones de salud, al momento de la visita del profesional, no se encuentren en el domicilio declarado, se dejará 'aviso de visita' por parte del Servicio de Medicina Laboral quién procederá a injustificar y dar de baja la licencia autorizada o en trámite, procediendo en consecuencia, el posterior descuento de haberes por ausencia laboral injustificada'.

Por su parte el artículo 3º **-AVISO-** establece: 'En caso de inasistencia por razones médicas propias del agente o de un familiar del mismo que se encuentre incluido en la Declaración Jurada de Grupo Familiar, el personal debe dar aviso a la Dirección de Administración del Tribunal, en el transcurso de las primeras dos (2) horas del inicio de la jornada de trabajo respecto de la cual se iniciará la licencia médica, en el horario de 8:00 y hasta las 10:00 de la mañana, en forma telefónica o por cualquier otro medio que de



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

certeza a la comunicación, indicando si es del titular o de familiar a cargo y el domicilio en el cual se lo podrá fiscalizar, y sólo en el caso en que por la invalidez que le genere su afección, no haya podido concurrir a su médico tratante, informará además, sobre la necesidad que se lo visite en su domicilio para la fiscalización de la enfermedad'.

El artículo 4° - **CERTIFICADO MÉDICO** - del reglamento ut supra referenciado dispone: '(...) El certificado Médico pertinente deberá ser entregado en la Dirección de Administración del Tribunal, dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir de comenzado el ausentismo por razones de salud, ello para su remisión al Servicio de Medicina Laboral, y posterior resguardo en el Legajo Médico del agente (...)'

El Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución Sub. T. N° 345/13, en el Capítulo II -Licencias en resguardo de la salud- en su artículo 2° establece: '**Concepto.** Las licencias especiales en resguardo de la salud propenden a garantizar el debido cuidado de la salud del trabajador y de su grupo familiar. Serán concedidas con goce de haberes según las condiciones y especificaciones que seguidamente se establecen'.

El artículo 3° establece: '**Goce.** El trabajador, en caso de hallarse imposibilitado de prestar servicios por encontrarse afectada su salud o la de su grupo familiar, deberá dar aviso a la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas de tal circunstancia, indicando si es del titular o de familiar a cargo; en caso de accidente laboral dar cumplimiento a la normativa particular establecida a tales fines. El aviso deberá efectuarse en el transcurso de las primeras dos (2) horas del inicio de la jornada de trabajo respecto de la cual se iniciara la licencia médica, aclarando si concurrirá al servicio de Medicina Ocupacional competente con el certificado médico de su profesional tratante o

si, por la invalidez que le genere su afección, considera necesario se lo visite en su domicilio para la fiscalización de la enfermedad’.

Finalmente el artículo 4º dispone: **‘Declaración Jurada sobre el grupo familiar**. Los trabajadores comprendidos en el presente régimen, quedan obligados a presentar ante el Tribunal de Cuentas una declaración jurada del grupo familiar o conviviente susceptible de goce de las licencias previstas en el presente capítulo, como asimismo de informar cualquier novedad que modifique la misma. Asimismo el trabajador deberá mantener actualizado el domicilio declarado en su legajo personal, y si éste se modifica, tal situación deberá notificarse dentro de los dos (2) días hábiles a la Dirección de Administración’.

III.- ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

Analizados los hechos y la documentación obrante en las actuaciones administrativas disciplinarias instruidas, se pudo corroborar que el usufructo de la licencia por enfermedad familiar de la agente Ana RAMOS ORCKO, fue informado por la agente en tiempo y forma, conforme lo normado en los artículos 3º y 4º del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución Sub. T. N° 345/13 y artículos 3º y 4º del Reglamento que rige al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de certificados médicos y otorgamientos de licencias especiales en resguardo de la salud, aprobado por Resolución Plenaria N° 343/2013, conforme surge de la copia impresa del correo electrónico adjuntado por la agente en su descargo, obrante a fojas 14, de lo que surge que la agente dio aviso telefónico respecto de su inasistencia, como asimismo presentó el Certificado Médico pertinente en la Dirección de Administración del Tribunal, dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir de comenzado el ausentismo por razones de salud.

Por su parte del análisis del Informe de Ausentismo emitido por SIPREM SRL (fojas 8), como del Aviso de Visita N° 13084 (fojas 9), surge que dicho Servicio Médico Fiscalizador realizó la visita de control domiciliario a las



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

15:23 hs del 18 de octubre de 2022, sin indicar el número de teléfono de la agente Ana RAMOS ORCKO, donde se habría comunicado ante su supuesta ausencia del domicilio visitado, conforme lo establecido en la parte pertinente de la cláusula segunda del contrato de locación suscripto el 4 de febrero de 2022.

Asimismo del análisis de lo informado por el Servicio de medicina laboral externo SIPREM SRL, mediante su Nota de descargo S/N del 15 de noviembre del 2022, surge que si bien informaron que los médicos que realizan los controles en domicilio, al no localizar al empleado en la vivienda, o bien encontrar algún impedimento para acceder a la misma, siempre realizan el contacto telefónico, y que en esta oportunidad el médico por error no registró esta información en el aviso de visita, en esta oportunidad ni siquiera indicaron el supuesto número telefónico al cual habrían realizado el llamado telefónico de contacto.

Atento a ello, sumado a las pruebas acercadas a estos obrados (fundamentalmente copia impresa del registro de llamadas del celular de la agente RAMOS ORCKO y fotocopia impresa de la fotografía tomada por el visitador médico de SIPREM SRL, donde puede visualizarse estacionado el presunto vehículo de la mencionada agente) no se puede desvirtuar lo sostenido por la agente Ana RAMOS ORCKO en su descargo, en cuanto a que no recibió llamado telefónico por parte del médico de SIPREM SRL que realizó el control en su domicilio el 18 de octubre de 2022.

En consecuencia y a la luz del análisis de las constancias obrantes en las actuaciones de referencia, a criterio del suscripto correspondería -en este caso en particular- justificar la inasistencia del día 18 de octubre de 2022 de la agente Ana María RAMOS ORCKO.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Asimismo correspondería notificar el acto administrativo a emitirse al Servicio de Medicina Laboral externo, en caso de compartirse el presente informe legal, a los efectos de recordarles la vigencia del Contrato de Locación N° 194 ratificado por Resolución Plenaria N° 017/2022, suscripto entre la firma SIPREM SRL y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego el 4 de febrero de 2022, que en su cláusula segunda 'Prestaciones del Servicio', en el ítem 'Visitas a domicilio', establece: '(...) En caso de no encontrarse el agente en el domicilio, deberá expedir un 'Aviso de Visita', en donde se indique el número de teléfono del agente al que se comunicó, dejando constancia de la falta de atención(...)', bajo apercibimiento de lo dispuesto en la cláusula décima del referido contrato de locación en caso de incumplimiento como el aquí acreditado, relacionado con la prestación del servicio contratado (...)'

Que mediante Nota Interna N.º 151/2023 Letra: TCP-SL, el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO compartió el criterio vertido en el Informe Legal que antecede.

Que el Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia comparte los términos del Informe Legal N° 326/2022 Letra: TCP-S, por lo que corresponde emitir el presente acto administrativo en el sentido allí propuesto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de presente acto administrativo en virtud del el artículo 15 inc. f) de la Ley provincial 50 y la Resolución Plenaria N.º 304/2022.

Por ello:

**EL VOCAL DE AUDITORÍA A/C DE LA PRESIDENCIA
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

R E S U E L V E:



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

ARTÍCULO 1º.- Tener por justificada la inasistencia de la Agente Ana María RAMOS ORCKO, Legajo N° 128, correspondiente al 18 de octubre de 2022, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la agente Ana María RAMOS ORCKO.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente al Servicio de Medicina Laboral SIPREM SRL, a los efectos de recordarle la vigencia del Contrato de Locación N° 194 ratificado por Resolución Plenaria N° 17/2022, que en su cláusula segunda **`PRESTACIONES DEL SERVICIO`**, en el ítem **`VISITAS A DOMICILIO`**, establece: *"(...) En caso de no encontrarse el agente en el domicilio, deberá expedir un `Aviso de Visita`, en donde se indique el número de teléfono del agente al que se comunicó, dejando constancia de la falta de atención (...)"*, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la cláusula décima del referido contrato de locación en caso de incumplimiento como el aquí acreditado.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas con remisión del Expediente del visto.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 042 /2023

J.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

